

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000436

Puerto Montt, 24 OCT. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 11 de septiembre de 2017, efectuada por el Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel en representación de Comercial Paillahue Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2017, el Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel en representación de Comercial Paillahue Ltda. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que

2768

describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de regularización de la planta Quesera Rafulco, ubicada en el km 943, de la ruta 5 sur en la comuna de Río Negro. La planta quesera cuenta con 1.176,6 m² construidos, subdividido por líneas de producción de queso, línea de producción de mantequilla y línea de producción de manjar. El predio cuanta en total con 7 hectáreas y se cuenta con un terreno adicional denominado "lote 2" de 4,6 hectáreas en donde se proyecta infiltrar los riles producidos de la planta en su conjunto. El proyecto contempla la infiltración de los riles generados en terrenos propios, post proceso de decantación en pozos y una laguna de estabilización. En cuanto a los riles que se generan en el proceso productivo estos bordean los 30 m³/día según balance de masas realizado recientemente.

Se indica además en antecedentes anexos el resultado de un Informe de Ensayo cuyo número de certificado es R -IR 558/16 del Water Analysis Center de la Universidad de Los Lagos, el Informe de Ensayo TAG-19176 de fecha 11/02/2015 elaborado por CESMEC, como también planos de emplazamiento de la planta quesera, Ordinario 4386/2010 de fecha 29 de junio de 2010 de la SISS Región de los Lagos el cual expone que no es fuente emisora, certificados varios, entre otros documentos afines.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letras o.7) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que se cumple lo establecido en los literales o.7.1) y o.7.2 del artículo 3 del DS 40/2012, mencionado en el punto anterior.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta recepcionada con fecha de 11 de septiembre de 2017, los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2017-2768**

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel en representación de Comercial Paillahue Ltda. referido a la regularización de la Quesera Rafulco, que se ubica en Ruta 5 Sur, comuna de Río Negro, se concluye que debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que el proyecto conuslto cumple con lo expuesto en los literales o.7.1) y o.7.2) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de evaluación ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel - Comercial Paillahue Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (N° Perti-2017-2768)



CARTA: N° 000518

Puerto Montt, 24 OCT. 2017

Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel
Comercial Paillahue Ltda.
Ruta 5 km 943
Rio Negro

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 11 de septiembre de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti - 2017-2768)



OF. ORD. : N° 000543

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **24 OCT. 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel en representación de Comercial Paillahue Ltda. relativo a la "Regularización Quesera Rafulco".

Le saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias (Perti N°2017-2768)